# I. DISPOSICIONES GENERALES

## MINISTERIO DE ECONOMÍA, COMERCIO Y EMPRESA

**24807** *Real Decreto 1070/2026, de 25 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España para financiar el ejercicio de sus funciones como Organismo Intermedio de los fondos de la Unión Europea.*

El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, posibilita la concesión de forma directa de subvenciones cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, en relación con el artículo 28.2 y 3 de la misma ley, y el artículo 67 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante, Reglamento de la Ley General de Subvenciones).

El artículo 1 del Real Decreto 410/2024, de 23 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, dispone que este Departamento es el encargado de la propuesta, coordinación y ejecución de la política del Gobierno en materia económica, a través de reformas para la mejora de la competitividad y del comercio, centrada en el apoyo a la empresa y en el crecimiento potencial de la economía. A su vez, dirige la política comercial de internacionalización de las empresas, así como la supervisión de inversiones y de transacciones exteriores. Están adscritas a este Ministerio, la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa y la Secretaría de Estado de Comercio.

Es esta última, de acuerdo con el artículo 9.1 del citado real decreto, la que ejerce las funciones dispuestas en el artículo 62 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el ámbito de sus competencias, relativas a la definición, desarrollo y ejecución de la política comercial del Estado, en lo que se refiere al comercio exterior e interior, incluido el intracomunitario, así como a la estrategia competitiva de la política de internacionalización, las inversiones exteriores y las transacciones exteriores, y a las actividades de promoción e internacionalización de las empresas españolas que en estas materias corresponden a la Administración General del Estado.

En el marco de dicha estrategia y en sintonía con la misma, la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España (en adelante, Cámara de España), regulada por la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, es una corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines que se configura como órgano consultivo y de colaboración con la Administración General del Estado, sin menoscabo de los intereses privados que pueda perseguir.

La Cámara de España tiene como finalidad la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria, los servicios y la navegación, así como la prestación de servicios a las empresas que ejerzan las indicadas actividades.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 5 y 21 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, la Cámara de España, junto con la red de Cámaras de Comercio territoriales, realiza funciones públicas relativas a su participación en la gestión de fondos de la Unión Europea dirigidos a mejorar la competitividad de las empresas, al desarrollo de actividades de apoyo y estímulo al comercio exterior, de carácter consultivo y de representación y coordinación del sistema cameral, entre otras.

En este contexto, la Cámara de España, como Organismo Intermedio para la ejecución de programas de la Unión Europea, actuando por designación de la Autoridad de Gestión de cada uno de los Programas Plurirregionales, acepta las funciones encomendadas y se compromete a su adecuada ejecución con arreglo a la normativa aplicable, entre otros, el

cve: BOE-A-2026-24807
Verificable en https://www.boe.es

Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus (FSE+), al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, respondiendo de ello ante la Dirección General de Fondos Europeos, la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (FSE), la Intervención General de la Administración del Estado de España y las instituciones europeas, entre otros.

En calidad de Organismo Intermedio para la ejecución de programas de la Unión Europea, la Cámara de España asume, entre otras, las siguientes funciones:

Gestión del Programa Plurirregional de España FEDER 2021-2027: la Cámara de España será responsable de la selección de operaciones para su financiación, del seguimiento, evaluación y ejecución de la estrategia de comunicación en el ámbito de su competencia en el marco del programa plurirregional. Asimismo, debe disponer de un sistema informático de registro y almacenamiento de datos contables de las operaciones que ejecute, y formar parte y facilitar información al Comité de Seguimiento del Programa Plurirregional de España FEDER 2021-2027.

Gestión y Control Financiero: la Cámara de España deberá asegurar el análisis de riesgo de fraude y la ejecución de las verificaciones administrativas y sobre el terreno. Igualmente debe garantizar la pista de auditoría apropiada y coordinar los procedimientos de registro, verificación y certificación del gasto respecto a todos los beneficiarios.

Para ello, la Cámara de España necesita disponer de los medios humanos y materiales necesarios para garantizar el ejercicio de todos los aspectos que requiere la gestión y control que le son encomendados en calidad de Organismo Intermedio.

Este real decreto se adecua a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En particular, responde a los principios de necesidad y eficacia, al resultar necesario garantizar que la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España disponga de los medios necesarios para el adecuado ejercicio de las funciones que le han sido atribuidas como organismo intermedio de los programas cofinanciados por el Fondo Social Europeo Plus y el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, siendo la concesión directa de la subvención el instrumento adecuado para alcanzar dicha finalidad, dada la singularidad de la entidad beneficiaria y de las funciones que tiene atribuidas.

Asimismo, se ajusta al principio de proporcionalidad, pues contiene únicamente la regulación imprescindible para determinar el objeto y finalidad de la subvención, la entidad beneficiaria, los gastos subvencionables, el procedimiento de concesión, las obligaciones de la beneficiaria y los regímenes de pago, justificación, control y reintegro, sin imponer obligaciones adicionales a las necesarias para garantizar la correcta aplicación de los fondos públicos.

En aplicación del principio de seguridad jurídica, el real decreto establece de forma clara el régimen jurídico aplicable a la subvención y se integra de manera coherente con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su normativa de desarrollo, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, así como con la normativa nacional y de la Unión Europea aplicable a los fondos que cofinancian las actuaciones.

En cuanto al principio de transparencia, la norma identifica claramente su objeto y finalidad y las razones que justifican la concesión directa de la subvención, y en su tramitación se han observado las exigencias de publicidad y participación que resultan aplicables. Finalmente, se adecua al principio de eficiencia, al procurar que la consecución de los objetivos perseguidos se realice mediante la utilización racional de

cve: BOE-A-2026-24807
Verificable en https://www.boe.es

los recursos públicos y al establecer los mecanismos necesarios de justificación, seguimiento y control de los fondos concedidos.

Este real decreto no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, por lo que no procede la consulta pública previa, prevista en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Igualmente, no es preciso realizar el trámite de audiencia e información pública a los ciudadanos, prevista en el artículo 26.6 de la citada Ley 50/1997, de 27 de noviembre, ya que esta norma no afecta a los derechos e intereses legítimos de las personas.

La subvención regulada mediante el presente real decreto no constituye una ayuda de Estado conforme a lo dispuesto en el artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea por estar dirigida a una entidad que no tiene la consideración de empresa conforme a la definición establecida en el apartado 2 de la Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Esta subvención contribuye de manera directa a la consecución de los objetivos de la Secretaría de Estado de Comercio y se enmarca dentro de las líneas estratégicas establecidas en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, en concreto dentro de la línea de Apoyo a la internacionalización de nuestras empresas.

El Estado tiene competencia exclusiva en materia de relaciones internacionales y comercio exterior según el artículo 149.1.3.ª y 10.ª de la Constitución Española, así como competencia sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica según lo dispuesto en el artículo 149.1.13.ª de la Constitución Española.

En la tramitación de este proyecto normativo han emitido informe la Abogacía del Estado en la Secretaría de Estado de Comercio, la Secretaría General Técnica del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, de conformidad con el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. Asimismo, ha emitido informe el Ministerio de Hacienda en cumplimiento del artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro de Economía, Comercio y Empresa, con la aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública, con el informe del Ministerio de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de noviembre de 2026,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto.*

1. Este real decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención en materia comercial por razones de interés público, social y económico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 28.2 y 3 de dicha ley y con el artículo 67 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, a favor de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España para financiar el ejercicio de sus funciones como organismo intermedio de los fondos de la Unión Europea.

2. La concesión directa de esta subvención se justifica por razones de interés público, social y económico, derivadas de la necesidad de garantizar la adecuada gestión, ejecución y control de los programas cofinanciados por el Fondo Social Europeo Plus y el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, de los que la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España ha sido designada organismo intermedio. La convocatoria pública resulta inadecuada para alcanzar esta finalidad, dado que las funciones financiadas están vinculadas específicamente a la Cámara de España en virtud de los correspondientes acuerdos y actos de atribución, sin que puedan ser desarrolladas indistintamente por otras entidades.

cve: BOE-A-2026-24807
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 2. *Régimen jurídico aplicable.*

1. Esta subvención se regirá, además de por lo particularmente establecido en este real decreto y en la resolución de concesión de la subvención, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia; por lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y por lo previsto en las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

2. Las solicitudes, comunicaciones y demás trámites derivados de los procedimientos y actuaciones que se recogen en este real decreto se realizarán por medios electrónicos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 3.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, a través del registro electrónico accesible a través de la sede electrónica asociada del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa.

3. Los requerimientos de subsanación y las notificaciones se pondrán a disposición de la entidad interesada en la Dirección Electrónica Habilitada Única (DEHú), y complementariamente a través de la sede electrónica asociada del Ministerio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42.5 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo.

Artículo 3. *Solicitud, documentación e instrucción.*

1. El procedimiento de concesión de la subvención se iniciará de oficio con la entrada en vigor de este real decreto. En el plazo máximo de un mes desde la entrada en vigor del mismo, la entidad beneficiaria deberá presentar una solicitud que acredite su voluntad de obtener la subvención.

2. Junto con la solicitud, la entidad beneficiaria deberá aportar:

a) Certificación que acredite que la entidad se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización de la entidad para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del estado de cumplimiento de tales obligaciones a través de certificados telemáticos, en cuyo caso aquella no deberá aportar la certificación correspondiente.

No obstante, la entidad podrá denegar expresamente su consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones en los términos previstos en el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

b) Declaración responsable de la entidad de no estar incursa en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, a excepción de la del párrafo e).

c) Presupuesto de las actividades objeto de financiación, con el máximo desglose posible de los costes a financiar y su distribución temporal.

3. La solicitud deberá dirigirse a la Dirección General de Política Comercial y Seguridad Económica, que actúa como órgano instructor del procedimiento.

4. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañase de la documentación preceptiva, el órgano instructor requerirá a la entidad beneficiaria para que subsane la falta o aporte los documentos correspondientes, en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

cve: BOE-A-2026-24807
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 4. *Resolución, notificación y publicación.*

1. Una vez presentada la documentación, se dictará y notificará la correspondiente resolución de concesión por la persona titular de la Secretaría de Estado de Comercio, en el plazo máximo de dos meses desde la entrada en vigor de este real decreto.

2. La resolución de concesión recogerá en todo caso el objeto, las actuaciones concretas subvencionables, el crédito presupuestario y la cuantía, el pago y el plazo y la forma de la justificación de la correspondiente subvención, con base en lo establecido en este real decreto.

3. En los términos que establezca la resolución de concesión, serán subvencionables las actuaciones y actividades recogidas en el artículo 5.

4. Esta subvención será objeto de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

5. Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

6. La resolución de la concesión pone fin a la vía administrativa.

Artículo 5. *Entidad beneficiaria y gastos subvencionables.*

1. La entidad beneficiaria de esta subvención es la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España. La subvención se destinará a financiar los costes humanos y materiales derivados del ejercicio de las funciones que le han sido atribuidas como organismo intermedio en virtud de los siguientes acuerdos:

a) Acuerdo de Atribución de Funciones entre la Unidad Administradora del FSE y la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España, como Organismo Intermedio del Programa FSE+ Empleo Juvenil, de fecha 19 de mayo de 2023.

b) Acuerdo de Atribución de Funciones entre la Unidad Administradora del FSE y la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España, como Organismo Intermedio del Programa FSE+ de Educación y Formación, Empleo y Economía Social (ÉFESO), de fecha 16 de mayo de 2023.

c) Acuerdo de la Dirección General de Fondos Europeos por el que se designa Organismo Intermedio del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España, de 30 de abril de 2024.

2. Se consideran subvencionables los siguientes gastos necesarios para el adecuado ejercicio de las funciones atribuidas a la entidad beneficiaria, como organismo intermedio en los programas cofinanciados por el FSE+ y el FEDER, en virtud de los acuerdos anteriormente mencionados:

a) Sistemas y herramientas digitales para la gestión y control de fondos de la Unión Europea: Comprende los gastos asociados al desarrollo, adquisición, soporte técnico especializado y evolución continua de las infraestructuras tecnológicas, plataformas electrónicas, licencias de software, e incluyendo sistemas de verificación automática de requisitos de elegibilidad para el acceso a ayudas.

b) Servicios de auditoría, verificación y control del cumplimiento normativo: Engloba los gastos derivados de auditorías internas y externas, así como de los controles previstos en el artículo 74 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, orientados a garantizar la legalidad, regularidad y fiabilidad del sistema de gestión y control de los programas financiados con fondos de la Unión Europea.

c) Otros costes humanos y materiales asociados al ejercicio de las funciones asignadas como Organismo Intermedio: Incluye aquellos gastos necesarios para el

cve: BOE-A-2026-24807
Verificable en https://www.boe.es

desarrollo de las funciones encomendadas en virtud de los acuerdos de atribución firmados con las autoridades de gestión de los programas FSE+ y FEDER. Estos costes pueden comprender recursos personales, medios materiales, servicios de apoyo, herramientas de gestión y seguimiento, entre otros, siempre que estén vinculados al cumplimiento de las responsabilidades establecidas en los correspondientes acuerdos de atribución de funciones suscritos con las autoridades de gestión.

3. Los gastos previstos en el apartado 2 estarán sujetos a los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en sus disposiciones de desarrollo. En particular:

a) En la adquisición de los medios tecnológicos y materiales y en la contratación de los servicios previstos en dicho apartado, la entidad beneficiaria deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores en los supuestos y con las excepciones previstos en el artículo 31.3 de la citada ley. La elección del proveedor y su acreditación se ajustarán a lo dispuesto en dicho precepto.
b) Los costes indirectos únicamente podrán imputarse en la proporción correspondiente al ejercicio de las funciones de organismo intermedio financiadas, conforme al artículo 31.9 de la citada ley. La memoria económica justificativa deberá identificar los costes imputados y los criterios objetivos de reparto utilizados para distinguirlos de los correspondientes a otras actividades de la Cámara de España.
c) No serán subvencionables los gastos excluidos por el artículo 31.7 y 8 de la citada ley, incluidos los intereses deudores de cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, los gastos de procedimientos judiciales, los impuestos indirectos susceptibles de recuperación o compensación.

Artículo 6. *Plazo de ejecución.*

El plazo de ejecución de las actuaciones subvencionables será el comprendido desde el 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026.

Artículo 7. *Cuantía y financiación.*

1. El importe de la subvención a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España será de un millón de euros (1.000.000 de euros).
2. Este importe se financiará con cargo al crédito de la aplicación presupuestaria 27.10.923Q.482 del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa.

Artículo 8. *Modificación de la resolución.*

1. Con carácter excepcional, la entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión cuando concurran las siguientes circunstancias:

a) Que el cambio no afecte a las actividades subvencionables a que se hace referencia en el artículo 5, ni a otros aspectos que hayan sido determinantes para la concesión de la ayuda.
b) Que las modificaciones obedezcan a causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud.
c) Que el cambio no suponga un incremento de la subvención concedida.
d) Que el cambio no suponga prórrogas del plazo de ejecución del proyecto.

2. La modificación de la resolución de concesión podrá ser acordada por el órgano concedente de la subvención siempre que no dañe derechos de terceros. La solicitud de modificación, que deberá estar suficientemente fundamentada, deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

cve: BOE-A-2026-24807
Verificable en https://www.boe.es

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. La resolución de modificación pondrá fin a la vía administrativa.

5. Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 9. *Compatibilidad con otras subvenciones o ayudas.*

1. La subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que se obtengan para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

2. La entidad beneficiaria de esta subvención deberá comunicar la obtención de los recursos a los que se hace referencia en el apartado anterior. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos según establece el artículo 14.1.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con esta subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas según el artículo 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 10. *Pago de la subvención.*

1. Una vez formalizada la concesión de la subvención a través de la correspondiente resolución, a la que hace referencia el artículo 4, el pago de la ayuda a la entidad beneficiaria se efectuará con carácter anticipado a su justificación, en un único pago por la cantidad total que figura en el artículo 7 de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 42.1 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se exonera a la entidad beneficiaria de la constitución de garantías, atendiendo a la naturaleza de la entidad beneficiaria y de las actuaciones objeto de la subvención.

Con carácter previo a la ordenación del pago, deberá quedar acreditado que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, mediante la aportación, en su caso, de las correspondientes certificaciones con anterioridad al libramiento, y declarar que no es deudora por resolución de procedencia de reintegro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. No será necesario aportar nuevas certificaciones cuando las presentadas con carácter previo a la adopción de la resolución no hayan superado el plazo de seis meses de validez previsto en el artículo 88 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 11. *Obligaciones de la entidad beneficiaria.*

La entidad beneficiaria queda obligada a:

a) Desarrollar las actividades previstas en el artículo 5 con el alcance que se determine en la resolución de concesión.

b) Someterse a la normativa sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como a facilitar toda la información requerida por el órgano concedente.

cve: BOE-A-2026-24807
Verificable en https://www.boe.es

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente de la subvención y a las actuaciones de control que puede ejercer la Intervención General de la Administración del Estado.

d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto no prescriba el derecho de la Administración a practicar el reintegro.

e) Sujetarse a las obligaciones impuestas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y por el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 12. *Publicidad de la subvención.*

1. En las actuaciones que se lleven a cabo, en todo o en parte, mediante esta subvención que impliquen difusión, ya sea impresa o por cualquier otro medio, deberá incorporarse de forma visible el logotipo institucional del «Ministerio de Economía, Comercio y Empresa-Secretaría de Estado de Comercio» con el fin de identificar el carácter público de su financiación, conforme a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

2. En caso de incumplimiento de esta obligación, y cuando resultase aún posible su cumplimiento en los términos inicialmente establecidos, el órgano concedente requerirá a la entidad beneficiaria para que adopte las medidas de difusión correspondientes en un plazo no superior a quince días, con expresa advertencia de las consecuencias que pudieran derivarse de su incumplimiento. Cuando, por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultase posible su cumplimiento en los términos inicialmente establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que estas permitan dar la difusión de la financiación pública inicialmente prevista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

3. El incumplimiento de esta obligación se considerará infracción leve de acuerdo con el artículo 56.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y se sancionará con una multa fija en los términos previstos en el artículo 59 de la misma ley. Asimismo, podrá ser causa de reintegro de acuerdo con lo establecido en el artículo 37.1.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 93 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 13. *Régimen de justificación.*

1. La entidad beneficiaria que figura en el artículo 5 deberá justificar la realización de las actuaciones objeto de la subvención ante la Secretaría de Estado de Comercio en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente al de la conclusión del plazo de ejecución.

2. La justificación del cumplimiento de la ayuda revestirá la forma de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, que contendrá una memoria de actuación descriptiva de las actuaciones realizadas y una memoria económica justificativa del coste total de la realización de aquellas, incluyendo el desglose de cada uno de los gastos incurridos, e incluirá informe de un auditor que la entidad beneficiaria designe a tal efecto, de conformidad con el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

3. La Secretaría de Estado de Comercio examinará la justificación presentada y, en su caso, dará su conformidad a la misma siempre que se acredite que se han realizado las actuaciones subvencionables, recabando, en caso contrario, las subsanaciones que sean pertinentes y, si fuera procedente, iniciando el procedimiento de reintegro.

Artículo 14. *Reintegro de la subvención.*

1. Serán causas de reintegro de las cantidades percibidas y de exigencia del interés de demora correspondiente las previstas en los artículos 36 y 37 de la

cve: BOE-A-2026-24807
Verificable en https://www.boe.es

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como los incumplimientos establecidos en este real decreto. El interés de demora se exigirá desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o hasta la fecha en que la entidad beneficiaria ingrese el reintegro, si fuera anterior.

2. Los criterios de graduación de incumplimientos serán los siguientes:

a) El incumplimiento total y manifiesto de los objetivos para los que se concedió la subvención, la falta total de realización de la actividad subvencionada o cualquier otra irregularidad que afecte a elementos esenciales de las actuaciones financiadas dará lugar al reintegro total de la subvención.

b) La falta de justificación de la subvención dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas y no justificadas, sin perjuicio de que proceda el reintegro total cuando no se presente la justificación o no resulte acreditada la realización de la actividad subvencionada, de conformidad con los artículos 30.8 y 37.1.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

c) La justificación insuficiente de la subvención dará lugar al reintegro de las cantidades correspondientes a los gastos cuya realización, pago o carácter subvencionable no hayan quedado debidamente acreditados.

d) En caso de incumplimiento parcial de las actuaciones o de los objetivos para los que se concedió la subvención, la cantidad que deberá reintegrarse se determinará de acuerdo con el principio de proporcionalidad, atendiendo al grado de ejecución de la actividad subvencionada y siempre que el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos asumidos. A estos efectos, cuando se haya ejecutado al menos el 70 por ciento de la actividad subvencionada, el reintegro se limitará al importe correspondiente a la parte no ejecutada o incumplida. Cuando la ejecución sea inferior al 70 por ciento, procederá el reintegro total de la subvención.

e) Cuando los gastos correctamente justificados sean inferiores al importe de la subvención concedida, procederá el reintegro de la diferencia entre la cantidad concedida y la cantidad debidamente justificada.

f) La presentación de la justificación fuera del plazo establecido, siempre que se atienda el requerimiento efectuado por el órgano concedente y resulte acreditado el cumplimiento de la finalidad de la subvención, dará lugar a una minoración del 10 por ciento del importe de la subvención. La falta de presentación de la justificación una vez transcurrido el plazo otorgado en el requerimiento dará lugar al reintegro previsto en la letra b).

g) El incumplimiento de las obligaciones de publicidad reguladas en el artículo 12 dará lugar, una vez aplicado el procedimiento previsto en el artículo 31.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones sin que se hayan adoptado las medidas de difusión requeridas o las medidas alternativas establecidas por el órgano concedente, al reintegro del importe de la subvención correspondiente a las actuaciones afectadas por el incumplimiento. Cuando no resulte posible individualizar dicho importe, el reintegro será proporcional a la entidad y alcance del incumplimiento.

3. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el capítulo II del título III del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, siendo el órgano competente para exigir el reintegro de la subvención concedida la persona titular de la Secretaría de Estado de Comercio.

4. En caso de devolución voluntaria de la subvención, la entidad beneficiaria podrá realizar el ingreso en la cuenta bancaria que se determine por la Secretaría de Estado de Comercio, indicando el concepto y referencia de la subvención, conforme al procedimiento previsto en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

cve: BOE-A-2026-24807
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 15. *Régimen sancionador.*

Las posibles infracciones que pudiesen ser cometidas por la entidad beneficiaria se graduarán y sancionarán de acuerdo con lo establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y título IV del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Asimismo, quedarán sometidas a lo dispuesto en el capítulo III del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.3.ª y 10.ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de relaciones internacionales y comercio exterior, así como de lo dispuesto en el artículo 149.1.13.ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado el 25 de noviembre de 2026.

FELIPE R.

El Vicepresidente Primero del Gobierno
y Ministro de Economía, Comercio y Empresa,
CARLOS CUERPO CABALLERO

cve: BOE-A-2026-24807
Verificable en https://www.boe.es